



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

WASHINGTON, D.C. 20006 E E U U

19 de agosto de 2011

Ref.: Caso No. 12.221
Jorge Omar Gutiérrez y familia
Argentina

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso No. 12.221, *Jorge Omar Gutiérrez y familia* respecto de Argentina (en adelante "el Estado", "el Estado argentino" o "Argentina"), relacionado con el asesinato del subcomisario Gutiérrez el 29 de agosto de 1994, quien se encontraba investigando un caso de corrupción posteriormente conocido como "caso de la aduana paralela" en el que se encontraban involucrados importantes empresarios y funcionarios gubernamentales de alta jerarquía.

Durante la investigación dos testigos presenciales afirmaron que los responsables eran agentes de la Policía Federal. Dichos testigos reconocieron a un policía como autor del asesinato; otro testigo señaló al Inspector de la Policía de la Provincia de Buenos Aires como el autor intelectual de los hechos. Por otro lado, dos jóvenes fueron detenidos y señalaron que habrían sido torturados por agentes de la Superintendencia de Seguridad Ferroviaria de la Policía Federal Argentina para que confesaran ser culpables de la muerte del subcomisario Gutiérrez. Asimismo, otros testigos habrían sido amenazados para inculpar a los jóvenes que alegaban haber sido torturados para asumir la responsabilidad de la muerte del señor Gutiérrez.

Por los hechos materia del caso se abrió una investigación en el fuero penal ordinario en el cual se ha establecido que existieron deficiencias fundamentales. En 2006, la jueza a cargo resolvió sobreseer provisoriamente la causa "por no haberse podido determinar la participación de otros autores, encubridores o cómplices en el hecho que se investiga y en el cual perdiera la vida Jorge Omar Gutiérrez". Los familiares del subcomisario Gutiérrez y la Agente Fiscal interpusieron

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000
San José, Costa Rica
Anexos

recursos de apelación, ante lo cual la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal revocó el sobreseimiento. La jueza consideró que su intervención en la causa podría ser parcializada y resolvió excusarse. No obstante, la excusación le fue negada. En diciembre de 2009 la jueza determinó sobreseer provisoriamente a Francisco Severo Mostajo dentro de la causa, por considerar que no existía la suficiente prueba para imputarle la muerte de Jorge Omar Gutiérrez. Aunque la investigación estuvo plagada por irregularidades y medidas de encubrimiento, y pese a la creación de una comisión especial establecida por la Cámara de Diputados, el Estado no adoptó las medidas necesarias para aclarar los hechos y las correspondientes responsabilidades.

En síntesis, a 17 años de la ejecución del subcomisario Jorge Omar Gutiérrez aún no se tiene certeza de las circunstancias de su muerte ni se ha sancionado a persona alguna por los hechos. Ello, a criterio de la CIDH, configura una situación de impunidad.

El Estado argentino ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 14 de agosto de 1984 y aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte el 5 de septiembre de 1984.

La Comisión ha designado a la Comisionada Luz Patricia Mejía y al Secretario Ejecutivo de la CIDH Santiago A. Canton, como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta, Karla I. Quintana Osuna, Paulina Corominas y María Claudia Pulido, actuarán como asesoras legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe 63/11 y sus anexos, elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los documentos utilizados en la elaboración del informe 63/11 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Argentina mediante comunicación de 19 de abril de 2011, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. Mediante comunicación del 17 de junio de 2011, el Estado presentó una solicitud de prórroga e informó que “dio traslado del Informe a las autoridades nacionales con competencia en las recomendaciones formuladas, a fin de que formulen sus observaciones respecto de las conclusiones a las que arribó esta [...] Comisión”. Dicha prórroga fue otorgada por el lapso de un mes. El 1 de agosto de 2011, la CIDH recibió una comunicación del Estado en la que informó acerca de los avances en la implementación de las recomendaciones del Informe 63/11.

En dicho escrito, el Estado informó, en relación con la recomendación relativa a realizar una investigación completa, imparcial, efectiva y pronta de los hechos, con el objeto de establecer y sancionar la responsabilidad intelectual y material de todas las personas que participaron en los hechos relacionados con la ejecución de Jorge Omar Gutiérrez, que el 14 de abril de 2011 el órgano jurisdiccional declaró cerrado el sumario de la causa penal pasando los autos en vista de conformidad con lo dispuesto por el artículo 215 del CPP (Ley 3589) con respecto al coimputado Mostajo, resolutorio que se encontraría en estado de notificación de las partes. Atento lo expuesto, la Agente Fiscal manifestó que las medidas adoptadas o por adoptar por el Ministerio Público Fiscal con relación a las recomendaciones de la Comisión “surgirán eventualmente y serán planteadas en la audiencia de debate”. Por otra parte, se manifestó que el Informe de Fondo fue remitido a la Corte Suprema de Justicia para que indique las medidas adoptadas o por adoptar para dar cumplimiento a las recomendaciones.

El Estado no presentó información sobre las recomendaciones relativas a la investigación completa, imparcial, efectiva y pronta respecto de las personas adscritas a los diferentes órganos estatales que han estado involucradas en las investigaciones y procesos llevados a cabo con ocasión de los hechos del caso, ni sobre la reparación de los familiares de Jorge Omar Gutiérrez.

La Comisión considera que de la información aportada no resulta que el Estado haya adoptado medidas concretas para cumplir con las recomendaciones del Informe de Fondo.

En consecuencia, la Comisión somete el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana por la necesidad de obtención de justicia ante el incumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado. La Comisión Interamericana somete a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y las violaciones de derechos humanos descritas en el informe de fondo 63/11.

En virtud de lo anterior, la CIDH solicita a la Corte que concluya y declare que el Estado argentino incurrió en responsabilidad internacional por la violación del derecho a la vida, consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del citado instrumento internacional en perjuicio de Jorge Omar Gutiérrez. Igualmente, solicita a la Corte que concluya que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, consagrados en los artículos 5, 8 y 25 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del citado instrumento, en perjuicio de los familiares de la víctima, en específico, de su viuda (Nilda del Valle Maldonado), de sus hijos (Marlin Verónica, Jorge Gabriel y David Gutiérrez) y de su hermano (Francisco Gutiérrez).

La Comisión considera necesario que en el presente caso la Corte Interamericana ordene las siguientes medidas de reparación:

1. Realizar una investigación completa, imparcial, efectiva y pronta de los hechos, con el objeto de establecer y sancionar la responsabilidad intelectual y material de todas las personas que participaron en los hechos relacionados con la ejecución de Jorge Omar Gutiérrez.

2. Realizar una investigación completa, imparcial, efectiva y pronta respecto de las personas adscritas a los diferentes órganos estatales que han estado involucradas en las investigaciones y procesos llevados a cabo con ocasión de los hechos del presente caso, a fin de determinar la responsabilidad (administrativa, disciplinaria, penal o de otra índole que aplique) por las deficiencias en la investigación, procesamiento de los hechos y obstaculización, que ha derivado en la impunidad.

La Comisión destaca, además, que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano en relación con el deber de los Estados de dar una respuesta efectiva cuando existan indicios evidentes de encubrimiento y desviación de las investigaciones realizadas por autoridades estatales. Las violaciones de derechos humanos en perjuicio de Jorge Omar Gutiérrez y sus familiares persisten como consecuencia de la falta de investigación efectiva por parte de las autoridades judiciales argentinas sobre la participación de agentes estatales en el asesinato del señor Gutiérrez. Aún más, las investigaciones impulsadas –incluyendo la judicial y la llevada a cabo por el Congreso- mostraron indicios de manipulación del recibo de prueba, obstrucción de justicia, retardo procesal e, incluso, amenaza y tortura a testigos. En ese sentido, la Comisión considera que el presente caso permitirá a la Corte Interamericana desarrollar su jurisprudencia en cuanto a la obligación estatal de garantizar el derecho a la vida a través de una investigación seria, imparcial y efectiva, especialmente cuando se encuentren involucrados agentes estatales y exista, además, encubrimiento por parte de las mismas autoridades.

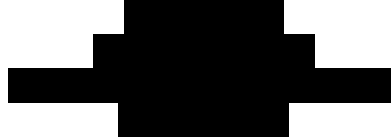
En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer una declaración pericial sobre el deber de los

Estados de dar una respuesta efectiva no sólo respecto de la muerte violenta de una persona, sino sobre el deber específico de investigar indicios evidentes de encubrimiento y desviación de las investigaciones realizadas por autoridades estatales.

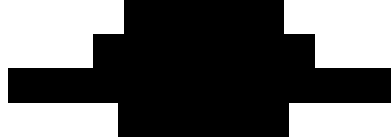
Conjuntamente con los anexos al informe de fondo 63/11, la Comisión remitirá el *CV* del perito.

Finalmente, la Comisión pone en conocimiento de la Corte Interamericana que quienes actuaron como peticionarios ante la CIDH y sus respectivos datos de contacto son:

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)



CEJIL/ARGENTINA
Centro por la Justicia y el Derecho Internacional



Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

Firmado en el original

Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta